



**CAJA DE
VALORES**

REGLAMENTO OPERATIVO DE PAGARÉS

(R-42003 versión 02)

ÍNDICE

CAPÍTULO I – OBJETIVO Y DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO II – RÉGIMEN AVALADO	3
Sección Primera: Entrega de los Pagarés - Registro de Titularidad.....	3
Sección Segunda: Custodia y Administración de los Pagarés	4
Sección Tercera: Individualización de los Pagarés a la Fecha de Pago	5
CAPÍTULO III – GESTIÓN DE COBRO	5
CAPÍTULO IV – INGRESO DE PAGARÉS POR MEDIO ELECTRÓNICOS.....	6
RESPONSABILIDADES.....	6
CAPÍTULO V – REGIMEN DIRECTO. Ingreso de Pagarés a la Custodia de la Caja. Requisitos.	6
CAPITULO VI.....	7
ANEXOS.....	7
DOCUMENTACIÓN REFERIDA	7
CONTROL DE CAMBIOS.....	7

CAPÍTULO I - OBJETIVO Y DEFINICIONES

Art. 1º: El presente Reglamento Operativo regula los procedimientos para el registro de titularidad y custodia de los Pagarés en la Caja de Valores S.A.; conteniendo el mismo dos modelos de Pagarés (Anexo I y II) aceptados para esta operatoria y los cuales permanecerán a disposición de los Responsables en la página web de la Caja.

Art. 2º: A los efectos del presente Reglamento Operativo, se entenderá por:

Avalista: Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para funcionar por la SePyME y/o Fondos de Garantía de Carácter Público autorizados para funcionar por el Banco Central de la República Argentina y otros sujetos o entidades que de acuerdo a la normativa aplicable puedan avalar uno o varios Pagarés.

Beneficiario: persona humana o jurídica que se corresponde con el último adquirente registrado del Pagaré a la fecha de vencimiento del mismo.

Entidad Calificada: es una Bolsa de Comercio que pueda estar autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como entidad calificada en los términos del artículo 32 de la Ley 26.831 -último párrafo- y que eventualmente cumpla con las facultades que le puedan ser delegadas por los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Caja: Caja de Valores S.A.

Comitente: el propietario de los Pagarés depositados.

Custodia de la Caja: custodia regular de los Pagarés, y registro de los mismos en el sistema de Caja de Valores S.A., a los efectos de su negociación en mercados.

Depositante: Agente habilitado ante la Caja para efectuar depósitos por cuenta propia o ajena.

Fecha de Pago: fecha de pago indicada en el Pagaré. La Caja sólo aceptará Pagarés con fecha de vencimiento determinada.

Librador: es quien emite uno o varios Pagarés, obligándose al pago total del Pagaré al momento de su vencimiento, y que se encuentra definido en el Decreto-Ley 5.965 como "Suscriptor".

Mercado: un Mercado autorizado a funcionar por la Comisión Nacional de Valores.

Pagaré: instrumento regulado por el Decreto/Ley 5.965, la Ley 26.831 y según lo establecido por las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.).

Responsable: Para el segmento avalado, la Avalista, mientras que para el segmento directo, el Depositante que ingresa el Pagaré a la custodia para su negociación.

CAPÍTULO II - RÉGIMEN AVALADO

Sección Primera: Entrega de los Pagarés - Registro de Titularidad

Art. 3º: Las Avalistas suscribirán un convenio con la Caja, a los fines de solicitar la guarda de los Pagarés por ella avalados.

Art. 4º: Los Pagarés avalados por las Avalistas deberán incluir el aval de la Avalista inserto en el documento mismo del Pagaré, y contarán con la leyenda "para su negociación en Mercados autorizados por la CNV". A tales efectos la Caja confeccionará, por cuenta y orden de los Mercados o Entidades Calificadas, un registro de firmas y facultades de las personas designadas por la Avalistas para realizar el aval de dichos Pagarés.

Art. 5º: La Caja sólo aceptará Pagarés que sean descargados e impresos desde su página web, los cuales deberán respetar el formato según la moneda de emisión de los Pagarés.

Art. 6º: La Caja podrá, al momento del ingreso del Pagaré, incorporar una identificación al mismo para una mejor administración interna, sin que dicha identificación tenga efecto legal alguno sobre el alcance de sus obligaciones bajo el presente Reglamento Operativo y demás normas aplicables.

Art. 7º: Acreditada la autorización a listar por los Mercados o Entidades Calificadas, la Caja recibirá los Pagarés directamente de las Avalistas, junto con un listado y un archivo conteniendo los siguientes datos:

- Nombre del Librador
- CUIT del Librador
- Identificación de la Cuenta Depositante y Subcuenta Comitente en la cual se deberá registrar el saldo del Pagaré
- Fecha de emisión
- Monto
- Moneda de emisión.
- Fecha de pago
- Lugar de pago
- Identificación del Avalista
- CUIT del Avalista

La Caja podrá autorizar a una o más Avalistas la utilización de otros soportes para la remisión de la información detallada, en función de los requisitos técnicos y de documentación que solicite la Caja.

Art. 8°: Los Pagarés que ingresen a la negociación deberán tener completos todos sus datos, con excepción de la designación del beneficiario, el cual será completado por la Caja al momento del vencimiento del Pagaré.

Art. 9°: Al momento del ingreso de los Pagarés, la Caja verificará que los mismos hayan sido librados por los montos y plazos estipulados por la reglamentación. A los fines de verificar los montos mínimos exigidos por la reglamentación, la Caja hará la conversión del monto según el tipo de cambio de la moneda extranjera correspondiente al publicado por el Banco Nación Argentina como vendedor "billete" al cierre del día anterior a la fecha de recepción del Pagaré en la Caja.

Art. 10°: La Caja recibirá y custodiará los Pagarés que sean recibidos de las Avalistas. A los efectos de su negociación y custodia, la Caja le asignará a cada Pagaré un código de individualización.

Art. 11°: Los Pagarés recibidos se acreditarán directamente en la Cuenta Depositante y Subcuenta Comitente informadas por la Avalista; siempre que la Caja verifique que se encuentre abierta dicha subcuenta comitente con los mismos datos de titularidad consignados en el Pagaré.

La apertura y mantenimiento de la subcuenta comitente a nombre del Librador de un Pagaré, importará para el Depositante la aceptación de cada uno de los créditos que la Caja efectúe en dicha subcuenta comitente, salvo indicación expresa en contrario del Depositante.

Sección Segunda: Custodia y Administración de los Pagarés

Art. 12°: Los Pagarés que sean recibidos por la Caja permanecerán depositados en el Tesoro, hasta la fecha de vencimiento de los mismos.

Art. 13°: Las únicas transferencias de Pagarés que aceptará la Caja serán las que surjan de la negociación de los mismos en Mercados y las que puedan ejecutarse a los fines de que los Pagarés sean mantenidos en custodia por parte de sus adquirentes. A tales efectos el Depositante comprador deberá identificar el número de subcuenta comitente receptora, o aquellas que deban efectuarse por aplicación de las normas legales que rigen el derecho sucesorio u ordenadas por autoridad competente.

Asimismo la Caja podrá aceptar otras transferencias de Pagarés cuando las mismas obedezcan a situaciones especiales que afecten a la Cuenta Depositante o a la Subcuenta Comitente, y se cumplan con los requisitos de documentación que para cada caso solicite la Caja.

Art. 14°: La Caja anotará las medidas cautelares que le sean notificadas respecto a los Pagarés registrados. A tales fines serán de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Operativo de Caja de Valores S.A.

Art. 15°: En todos los casos en que un Pagaré se vea afectado por una medida cautelar, la Caja procederá al bloqueo del mismo e informará tal circunstancia de inmediato (i)al respectivo Depositante, y (ii)al Mercado o a la Entidad Calificada que hubiese autorizado su listado y a los Mercados donde se negociase, a los efectos que correspondan. Llegada la fecha de pago de un

Pagaré que se encuentre en condición de bloqueado, la Caja procederá a gestionar el cobro del mismo, poniendo el monto de lo cobrado a disposición de la autoridad competente que hubiera ordenado la medida, debitando el Pagaré de la subcuenta comitente involucrada.

Art. 16°: En el caso de recibir la Caja una comunicación de la Entidad Calificada o del Mercado sobre la suspensión de la autorización para listar o negociar un Pagaré, tomará nota del cambio de estado que corresponda sobre dicho Pagaré.

Art. 17°: En el caso de recibir la Caja una comunicación de la Entidad Calificada o del Mercado sobre la cancelación de la autorización para listar o negociar un Pagaré, tomará nota del cambio de estado que corresponda sobre dicho Pagaré.

Asimismo la Caja procederá a poner a disposición de la Avalista los Pagarés involucrados, siendo de aplicación lo establecido en la Sección Tercera del presente Reglamento Operativo.

Sección Tercera: Individualización de los Pagarés a la Fecha de Pago

Art. 18°: Con 72 hs. hábiles bursátiles de anticipación a la fecha de pago de un Pagaré, la Caja procederá a tomar razón del último titular registrado y a bloquear la correspondiente tenencia.

Art. 19°: Llegada la Fecha de Pago, la Caja completará el campo "Beneficiario" del Pagaré con el último adquirente. En caso de que la subcuenta comitente tuviera más de un condómino, la Caja incorporará el dato correspondiente al primer condómino de la subcuenta.

CAPÍTULO III - GESTIÓN DE COBRO

Art. 20°: La Caja gestionará el cobro de todos los Pagarés avalados por las Avalistas, sin excepción.

Art. 21°: A los efectos de la gestión de cobro la Caja efectuará la apertura de una cuenta recaudadora a través de una entidad financiera, en la cual el obligado al pago deberá girar los montos debidos. La Caja informará los datos de la cuenta recaudadora a la Avalista, para que ésta lo comunique al Librador.

Art. 22°: El día anterior a la fecha de pago la Caja procederá a dar de alta el monto del Pagaré en la cuenta recaudadora habilitada a tales efectos. Para el caso de los Pagarés librados en moneda extranjera, para su pago en Pesos deberá tomarse el tipo de cambio del Dólar Estadounidense publicado por el Banco de la Nación Argentina tipo vendedor "billete", en ambos casos al cierre del día anterior a la fecha de vencimiento.

Art. 23°: El importe que perciba la Caja será puesto a disposición del Depositante por intermedio del cual se encontraba abierta la subcuenta comitente del último titular del Pagaré registrado en la custodia.

Para el caso de Pagarés emitidos en Pesos, la acreditación del importe será realizada a las 24hs de la fecha de cobro del Pagaré.

Para el caso de Pagarés emitidos en moneda extranjera, la acreditación del importe será realizada a las 48hs de la fecha de cobro del Pagaré.

Art. 24°: En el caso que la Caja haya cobrado en forma total el Pagaré por el Librador, aquélla incorporará en forma inmediata al Pagaré una leyenda que indique que éste ha sido pagado por su Librador; poniendo el mismo a disposición de la Avalista para su retiro.

Art. 25°: En el caso de verificarse por cualquier causa que fuese la no recepción, total o parcial de los fondos por parte del Librador la Caja, dentro de las 24 hs. hábiles bursátiles procederá a solicitar a la Avalista la entrega de los fondos impagos, la cual se deberá efectivizar dentro de las 24 hs. hábiles bursátiles siguientes al comunicado de rechazo.

Art. 26°: Una vez recibido el importe de parte de la Avalista, la Caja pondrá los Pagarés a disposición de la Avalista. La Caja incorporará en forma inmediata a los Pagarés una leyenda que indique que han sido pagados por la Avalista.

La Avalista podrá solicitar a la Caja el rescate anticipado de uno o más Pagarés por ella avalados. En dicho caso la Avalista deberá comunicar a la Caja dicha decisión con no menos de 96 hs.

hábiles bursátiles de la Fecha de Pago; debiendo en forma simultánea enviar a la Caja los fondos correspondientes.

Art. 27°: La Caja no será responsable en ningún caso por cualquier reclamo que se pueda suscitar con motivo de la diferencia entre la fecha de pago del Pagaré y la efectiva acreditación del importe correspondiente.

Art. 28°: La Caja podrá trasladar a las Avalistas correspondientes todos los gastos generados por la gestión de cobro.

Art. 29°: En ningún caso la Caja estará obligada a gestionar el cobro judicial ni extrajudicial de un Pagaré que no haya sido cobrado al momento de su vencimiento.

CAPÍTULO IV - INGRESO DE PAGARÉS POR MEDIO ELECTRÓNICOS.

RESPONSABILIDADES.

Art. 30°: La Caja podrá aceptar en custodia Pagarés firmados por medios electrónicos. Bajo esta modalidad, el ingreso a custodia se perfeccionará al momento en que la Avalista avale electrónicamente el Pagaré.

En este caso, los Responsables y Libradores deberán darse de alta en la aplicación habilitada al afecto por la Caja.

El Pagaré firmado por medios electrónicos se registrará, en lo que resulte aplicable, por las normas dispuestas en este Reglamento.

CAPÍTULO V - REGIMEN DIRECTO. Ingreso de Pagarés a la Custodia de la Caja. Requisitos.

Art. 31°: Los Depositantes podrán depositar los Pagarés en las subcuentas comitentes abiertas por su intermedio. Para ello deberán presentar los Pagarés con la leyenda que permita su negociación en Mercados.

Asimismo deberán acompañar los Pagarés con una boleta de depósito por duplicado.

Los Pagarés a ser depositados deberán estar endosados a favor de la Caja, y con la leyenda "para su negociación en Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores"; debiéndose indicar abajo del endoso el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. del Endosante.

Art. 32°: La presentación de los Pagarés, conjuntamente con la boleta de depósito respectiva, importará para el Depositante que asume en forma exclusiva toda responsabilidad por la autenticidad de la firma y la legitimación del librador en su caso.

Asimismo la presentación de Pagarés bajo esta modalidad por parte del Depositante, importará que el mismo llevó a cabo el análisis de riesgo crediticio que respecto del Librador exige la normativa de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 33°: Serán aplicables al Régimen Directo las disposiciones que dicten los Mercados, en cumplimiento de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 34°: Una vez ingresado el Pagaré a la Caja para su negociación en Mercados, será de aplicación lo establecido en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo II, como así también las disposiciones que sobre Gestión de Cobro se encuentran estipuladas en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la puesta a disposición del Pagaré prevista en el segundo párrafo del artículo 17 del presente Reglamento, será efectuada a favor del último Depositante a través del cual se encuentra depositado el pagaré. La Caja informará los datos de su Cuenta Recaudadora al Responsable. En oportunidad de la fecha de pago de un Pagaré, de no acreditarse total o parcialmente los fondos correspondientes en la Cuenta Recaudadora, la Caja pondrá el instrumento a disposición del último Depositante a través del cual se encontraba depositado.

Art. 35°: Será aplicable al Pagaré Directo lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento,

destacándose que para este régimen directo el ingreso a custodia se perfeccionará al momento en que el Depositante acepte el Pagaré creado por el Librador.

CAPITULO VI

Disposiciones comunes

Sección Primera: Aranceles.

Art. 36°: El Directorio de la Caja determinará los aranceles que percibirá la Caja por la prestación de los servicios bajo el presente Reglamento Operativo, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Valores conforme a las pautas establecidas en las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

Sección Segunda: Subsidiariedad.

Art. 37°: Para todo supuesto no previsto en el presente será de aplicación de manera subsidiaria lo estipulado en el Decreto/Ley 5.965, en la Ley 26.831, las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y demás normativa dictada o a dictarse por la Comisión Nacional de Valores en su carácter de autoridad de contralor en ejercicio de las funciones que le otorgan la Ley 20.643 y el Decreto 659/74; en el Reglamento Operativo de Caja de Valores S.A., en tanto sea de aplicación conforme la naturaleza jurídica del contrato de depósito regular; la reglamentación de índole operativa que dicte la Caja mediante comunicados y/o circulares.

Sección Tercera: Alcance de las responsabilidades de la Caja.

Art. 38°: En virtud de lo dispuesto en el Art. 56° in fine de la Sección XV del Capítulo V correspondiente al Título VI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.), en ningún caso la Caja será responsable por la falta de pago, ni por eventuales defectos formales de los Pagarés ingresados, ni por la legitimación de los firmantes o autenticidad de las firmas insertadas en los mismos, ni de sus efectos, limitándose sus obligaciones al cumplimiento de las funciones establecidas en el presente.

Sección Cuarta: Vigencia.

Art. 39°: Este Reglamento Operativo entrará en vigencia una vez que se cumplan los trámites legales pertinentes, referentes a su aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

ANEXOS

- Modelos de Pagarés
- Anexo I – Versión pesos
- Anexo II – Versión moneda extranjera

DOCUMENTACIÓN REFERIDA

No contiene.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO-MOTIVO
Abril 2020	Se agrega el CAPITULO V - Régimen Directo. Ingreso de Pagarés a la Custodia de la Caja. Requisitos.

**CAJA DE VALORES S.A.
REGLAMENTO OPERATIVO DE PAGARES**

MODELOS DE PAGARÉS

ANEXO I

VERSIÓN PESOS:

FRENTE

PAGARÉ – NORMAS (N. T. 2013 y mod.)

.....,

POR VALOR RECIBIDO, pagaremos incondicionalmente el SIN PROTESTO a

..... la suma de \$..... -

PESOS, pagadero en Código Postal .

El presente PAGARÉ se entrega para su negociación en Mercados registrados en CNV, y de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5.965/63, ratificado por Ley Nº 16.478, art. 2 de la ley 26.831 y Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, aprobadas por Resolución General Nº 622/13 y complementarias.

USO EXCLUSIVO
DE
CAJA DE VALORES S.A.

Firma: _____

Aclaración:

CUIT:

DORSO

Firma
Aclaración
Caracter
CUIT

AVAL

Exclusivo CVSA

ANEXO II

VERSIÓN MONEDA EXTRANJERA:

FRENTE

PAGARÉ – NORMAS (N. T. 2013 y mod.)

.....,

POR VALOR RECIBIDO, pagaremos incondicionalmente el SIN PROTESTO a

..... la suma de U\$S -
DOLARES, pagadero en Código Postal .

El presente PAGARÉ se entrega para su negociación en Mercados registrados en CNV, y de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478, art. 2 de la ley 26.831 y Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, aprobadas por Resolución General N° 622/13 y complementarias.

USO EXCLUSIVO
DE
CAJA DE VALORES S.A.

Firma: _____
Aclaración:
CUIT:

DORSO

Firma

Aclaración

Caracter

CUIT

AVAL

Exclusivo CVSA